

ALBANI, Benedetta; DANWERTH, Otto; DUVE, Thomas (eds.), *Normatividad e instituciones eclesíásticas en la Nueva España, siglos XVI-XIX* (Frankfurt am Main, Max Planck Institute for European Legal History, 2018), 303 págs. [ISBN 978-3-944773-04-9].

Se recogen en estas páginas las ponencias presentadas en el primero de una serie de seminarios celebrados en diversas ciudades latinoamericanas con la finalidad de ofrecer a la comunidad académica un foro de encuentro e intercambio dedicado a la investigación de la temática que recoge el título de este libro. Las comunicaciones ahora publicadas fueron presentadas en el seminario celebrado en México, el año 2011. Sus autores han abordado instituciones eclesíásticas, pero lo hacen integrando disciplinas distintas –historia de la Iglesia, historia de la teología, historia del derecho canónico e historia local o provincial– en un intento por superar la impronta legalista y estatalista que ha caracterizado los estudios normativos de las instituciones eclesíásticas en América Latina de los siglos XVI-XIX.

Las comunicaciones aparecen distribuidas en cinco apartados, el primero de los cuales se dedica al derecho canónico y la teología moral, en el que se agrupan tres comunicaciones que abordan la cuestión de la tierra en Nueva España (Semboloni), la doctrina de la guerra de José de Acosta (Zorrilla) y la enseñanza del derecho canónico en el seminario de Puebla en el período novohispano (Peña). Son también tres las temáticas abordadas en el segundo apartado referido al gobierno diocesano y poder eclesíástico: los estatutos del cabildo catedralicio de México elaborados en el tercer concilio mexicano (Vidal), el poder de la curia arzobispal de México (Aguirre) y un dictamen del dominico Mateo Estrada (1783) sobre costumbre, necesidad sacramental y facultades sólitus en Puebla (Rosas).

En el apartado referido a la normatividad y la administración de sacramentos se aborda la administración de la Eucaristía y Extremaunción a los indígenas novohispanos a partir de la defensa que de ello hace Pedro de Agurto en su *Tratado* de 1573; (Casas) el bautizo de párvulos y adultos en la parroquia metropolitana del

Sagrario, en México (Bravo), y la Confesión y Comunión de la misma parroquia, que es analizada a partir de los padrones sobre ambos sacramentos (Ferreira). A los foros de justicia y grupos étnicos se dedica el siguiente apartado, en el que se incluyen dos estudios sobre indios acusados de hechicería (Luzán) y el uso de la justicia que hace la población de origen africano en Nueva España (Vázquez). Finalmente, el apartado que recoge las últimas comunicaciones publicaciones se refiere a devoción y vida cultural, en que se estudia un proceso de beatificación y las dificultades para llevarlo adelante (Bieńko); la música, rito y arquitectura en el clero de Nueva España (Turrent), y la política devocional en la arquidiócesis mexicana (Díaz).

A la luz del simple enunciado de las temáticas abordadas queda claro que el objetivo tenido al convocar este encuentro queda debidamente asumido, pues se ha producido una aproximación interdisciplinar a materias en que este enfoque puede producir resultados dignos de destacar. Es igualmente destacable la modalidad que se ha dado a estos seminarios, toda vez que ellos se han ido desarrollando en localidades geográficas diversas: el primero, al que se refieren estas páginas, se desarrolló en México (2011), pero a él le siguieron otros, en concreto Lima (2012), Bogotá (2014), Sao Paulo (2015). Esto ha permitido abordar temáticas que son comunes, pero a partir de realidades locales, lo que se ve enriquecido por el uso de fuentes locales, cuya consulta sólo puede realizarse *in situ*. Al menos esto es lo que se ve en este libro y, es de esperar, que la mista tónica se haya seguido en los seminarios siguientes. Aquí radica, quizá, el mayor mérito de este libro. En efecto, las materias referidas a la Iglesia en la América española y portuguesa no difieren en uno y otro territorio, toda vez que las normas aplicables son sustancialmente las mismas. Pero esa unicidad que dan las mismas normas vigentes en todos los lugares alcanza una perspectiva diversa en su aplicación según sean los lugares en el que ellas rigen; esta visión complementaria entre norma y aplicación de la misma, necesaria en todo estudio ius-histórico, enriquecida por la utilización de fuentes locales, se hace patente en estas páginas y ello es digno de alabar. Quedamos a la espera de las actas de los siguientes seminarios.

RED.